



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV
Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ - AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO

Resolución de Superintendente N° 054-2014-SMV/02

Lima, 28 de abril de 2014

El Superintendente del Mercado de Valores (e)

VISTOS:

El Expediente N° 2014011761 y el Memorándum Conjunto N° 995-2014-SMV/11/09 del 22 de abril de 2014 de la Superintendencia Adjunta de Supervisión de Conductas de Mercados y de la Oficina de Tecnologías de la Información, así como el Manual de Especificaciones sobre la Negociación de Valores de Deuda Pública;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el literal a) del artículo 1 del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Mercado de Valores - SMV, aprobado por Decreto Ley N° 26126 y modificado por la Ley de Fortalecimiento de la Supervisión del Mercado de Valores, Ley N° 29782 (en adelante, la LEY ORGÁNICA), la Superintendencia del Mercado de Valores - SMV dicta las normas legales que regulan las materias del mercado de valores;

Que, de acuerdo con lo establecido en el literal b) del artículo 5 de LEY ORGÁNICA, el Directorio de la SMV aprueba la normativa del mercado de valores, así como aquella a la que deben sujetarse las personas naturales y jurídicas sometidas a su supervisión;

Que, mediante Resolución SMV N° 028-2013-SMV/01, se aprobó el Reglamento de los Mecanismos Centralizados de Negociación para Valores de Deuda Pública e Instrumentos Derivados de estos (en adelante, REGLAMENTO MCN), el cual establece los requisitos que deben cumplir los organizadores de los mecanismos centralizados de negociación para valores de deuda pública e instrumentos derivados de estos (en adelante MCN PARA VALORES DE DEUDA PÚBLICA), a efectos de obtener su autorización de organización y funcionamiento. Asimismo, se establecen las disposiciones a las que deben sujetarse los referidos mecanismos y sus empresas administradoras y las normas aplicables a las operaciones que en ellos se realizan o registran;

Que, con relación a la información que debe presentar ante la SMV, la Empresa Administradora del MCN PARA VALORES DE DEUDA PÚBLICA, el numeral 15.8 del artículo 15 del REGLAMENTO MCN establece que la Empresa Administradora está obligada a remitir la información que solicite la SMV y aquella que se requiera de manera periódica de acuerdo con la forma, medios y demás especificaciones que dispongan y aprueben mediante disposiciones de carácter general la SMV y/o la Unidad Responsable (en adelante, UNIDAD RESPONSABLE)¹ ;

¹ "Artículo 4.- Terminología y Definiciones (...)



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV
Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ - AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO

Que, el artículo 22 del mencionado reglamento señala que la Empresa Administradora deberá revelar a la UNIDAD RESPONSABLE y al público en general, mediante su página web o cualquier otro medio, por cada uno de los valores de deuda pública e instrumentos derivados de estos, negociados o registrados en el Mecanismo de Deuda Pública, por lo menos la información diaria e histórica sobre los precios o tasas de apertura, promedio, mínimo, máximo y de cierre de las operaciones, montos nominales y número de operaciones realizadas o registradas, según el módulo o nivel respectivo. Del mismo modo, debe informar durante la sesión de negociación los montos nominales acumulados, precios o tasas de las operaciones realizadas o registradas en sus módulos;

Que, con dicha finalidad se ha elaborado el Manual de Especificaciones sobre la Negociación de Valores de Deuda Pública, el mismo que detalla la forma de presentación de la información que las Empresas Administradoras deben enviar a la SMV y la información que será revelada al público en general;

Que, el Directorio de la SMV, en sesión del 17 de marzo de 2014, acordó delegar en el Superintendente del Mercado de Valores la facultad de aprobar las especificaciones mencionadas en los artículos 15 y 22 del REGLAMENTO MCN; y,

Estando a lo dispuesto por el literal a) del artículo 1 y el literal b) del artículo 5 del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la SMV, aprobado por Decreto Ley N° 26126 y modificado por Ley N° 29782, el artículo 7 de la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo N° 861, y en el inciso 14 del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones de la SMV, aprobado por Decreto Supremo N° 216-2011-EF, así como a lo establecido en la Resolución de Superintendente N° 044-2014-SMV/02 del 14 de abril de 2014;

RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el “Manual de Especificaciones sobre la Negociación de Valores de Deuda Pública”, que deben observar las Empresas Administradoras de Mecanismos Centralizados de Negociación para Valores de Deuda Pública e Instrumentos Derivados de estos, para cumplir con sus obligaciones de remisión de información a la Superintendencia del Mercado de Valores – SMV y de información que debe ser revelada al público en general, el cual forma parte de la presente resolución.

Artículo 2°.- Disponer que las especificaciones contenidas en el manual a que se refiere el artículo precedente, se deben aplicar a partir del 01 de noviembre de 2014.

Artículo 3°.- Las Empresas Administradoras de Mecanismos Centralizados de Negociación para Valores de Deuda Pública e Instrumentos Derivados de estos, que de conformidad con el REGLAMENTO MCN sean autorizadas por la SMV, deben remitir a ésta, hasta el 31 de octubre de 2014, la información referida a la lista de valores negociados en dicho MCN, las operaciones efectuadas y la lista de los participantes en tales operaciones. Para tal efecto, la Superintendencia Adjunta de Supervisión de Conductas de Mercados de la SMV

4.17. Unidad Responsable: El Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), en representación de la Republica del Perú, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público (DGETP) u órgano que asuma sus funciones. (...).”



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV
Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ - AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO

definirá, para cada caso, el detalle y oportunidad para la remisión de los archivos que contienen la información mencionada.

Artículo 4°.- Disponer la difusión de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores (www.smv.gob.pe).

Artículo 5°.- El “Manual de Especificaciones sobre la Negociación de Valores de Deuda Pública” será publicado en el Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores (www.smv.gob.pe).

Artículo 6°.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado por: GUTIERREZ OCHOA Omar Dario (FAU20131)
Razón:

Omar Gutiérrez Ochoa
Superintendente del Mercado de Valores (e)

Firmado por: PEREDA GALVEZ Roberto Enrique (FAU20131016396)
Razón:

Firmado por: GIL VASQUEZ Liliana (FAU20131016396)
Razón:
Fecha: 28/04/2014 07:01:36 p.m.

Firmado por: VARGAS PIÑA Julio Cesar (FAU20131016396)
Razón: